

# Resolución Ministerial

0116-2020 MTC/01

Lima, 17 de febrero de 2020

**VISTO:** El Informe N° 645-2019-MTC/10.10 de la Oficina General de Administración; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30225, se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), y por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se aprueba su Reglamento (en lo sucesivo, el Reglamento), los mismos que establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del sector público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ellos se derivan; normas vigentes al momento de la convocatoria del procedimiento de selección y aplicables al presente caso;

Que, el 02 de diciembre de 2016, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC convocó la Licitación Pública N° 05-2016-MTC/10, para la "Adquisición de Transmisores de Radiodifusión sonora en FM de Banda Ancha" (en adelante, el procedimiento de selección) y como resultado del mismo, se suscribe el contrato siguiente:

| CONTRATO N°    | SUSCRIPCIÓN | OBJETO                                                                   | CONTRATISTA                                                                                                              |
|----------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 013-2017-MTC10 | 17/03/2017  | Adquisición de Transmisores de Radiodifusión sonora en FM de Banda Ancha | CONSORCIO VACAMEX (Conformado por las empresas Vacamex Perú S.A.C. y Corporación ETV S.A.C.), en adelante el Contratista |

Que, con Memorándum N° 0451-2019-MTC/06, el Jefe del Órgano de Control Institucional del MTC, como resultado del servicio relacionado de recopilación y procesamiento de información para fines de control del procedimiento de selección, hace de conocimiento de la situación (que se detalla en el Anexo al Memorándum N° 0451-2019-MTC/06) siguiente:

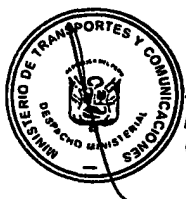
"(...); el OCI/MTC requirió a la Oficina de Abastecimiento la documentación de sustento de la fiscalización posterior de la propuesta del postor ganador de la buena pro del citado procedimiento de selección, respecto del cual, en la respuesta alcanzada, no se evidenció que se haya efectuado la fiscalización posterior de las traducciones del inglés al castellano de los documentos para la admisión de la propuesta comprendidos entre los folios del 477 al 555 del expediente de contratación, presentadas por el Consorcio Vacamex; motivo por el cual, a través del Oficio n.° 0001-2019-MTC/06.03.SR de 5 de marzo de 2017, se solicitó a la señora Gloria Magally Calderón Rivera, Traductora Pública Juramentada (cuyo nombre figura en los

documentos presentados en la citada propuesta), confirme si los vistos, firmas, manuscritos y sellos utilizados en los documentos presentados por el Consorcio antes citado, son de su autoría.

Al respecto, con el documento s/n de 7 de marzo de 2019, la citada profesional dio respuesta a lo solicitado, indicando -entre otros- lo siguiente:

"(...)

- 1) La traducción adjunta al oficio mencionado NO es de mi autoría.
- 2) La firma que figura en la traducción NO es mi firma, ha sido falsificada.
- 3) La rúbrica que aparece en el margen izquierdo de cada página de traducción NO es mi rúbrica, ha sido falsificada (...).



Considerando la existencia de indicios razonables de falsificación de vistos, firmas, manuscritos y sellos presentados por el Consorcio Vacamex, ganador de la buena pro en el citado procedimiento de selección, se hace de su conocimiento a efectos de la adopción de las acciones que correspondan, para lo cual se remite los documentos citados."

Que, mediante Oficio N° 2748-2019-MTC/10.02, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración - OGA solicita al Contratista sus descargos respecto de lo informado por la Traductora Pública Juramentada Lic. Gloria Magally Calderón Rivera;



Que, al respecto, cabe señalar que, de la revisión de la oferta presentada por el CONSORCIO VACAMEX en el procedimiento de selección, para la admisión de su oferta, se advierte la documentación siguiente: a folios 10-19 consta la ficha técnica de los bienes ofertados, emitida por el fabricante; a folios 20-23 consta la carta del fabricante ratificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos ofertados; a folios 26-28 y del 34-36 consta el certificado de instrucción a nombre del señor Jorge Luis Cienfuegos Solis, expedido por el fabricante; a folios 47-50 consta el documento del fabricante donde se precisa que los transmisores ofertados cumplen las Normas de Compatibilidad Electromagnética (CEM); y, a folios 55-78 constan las fichas técnicas de los accesorios ofertados, emitidas por el fabricante; cabe indicar que, la documentación citada cuentan con sus respectivas traducciones, supuestamente firmadas por la Traductora Pública Juramentada Lic. Gloria Magally Calderón Rivera;

Que, con escrito N° E-234088-2019, el Contratista señala que tercerizó el servicio de elaboración de su oferta para ser presentada en el procedimiento de selección; por lo que, ha solicitado a la empresa LASA SERVICIOS GENERALES S.A.C. informe sobre el servicio de traducción del inglés al español de los documentos citados en el considerando precedente; presuntamente efectuado por la Traductora Pública Juramentada Lic. Gloria Magally Calderón Rivera;





# Resolución Ministerial

0116-2020 MTC/01

Que, a través de los Informes N°s. 1125 y 1624-2019-MTC/10.02, la Oficina de Abastecimiento de la OGA señala, entre otros, que: (i) De la revisión a la oferta presentada por el Contratista, en el procedimiento de selección, se advierte que a fojas 02 al 80 adjuntó las traducciones presuntamente realizadas por la Traductora Pública Juramentada Lic. Gloria Magally Calderón Rivera; (ii) La Lic. Gloria Magally Calderón Rivera informó que la traducción de la documentación, que obra en la oferta del Contratista, no es de su autoría; siendo que, la firma y rúbrica que aparecen en las mismas han sido falsificadas; (iii) Con Carta s/n de registro N° E-234088-2019, el Contratista ejerció su derecho de defensa, sin embargo, no ha desvirtuado la transgresión del principio de presunción de veracidad; (iv) El Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 2574-2016-TCE-S4, ha señalado que un documento falso es aquél que no fue expedido por su órgano emisor; (v) Se advierte que las traducciones del inglés al español, presuntamente realizadas por la Lic. Calderón, presentadas por el Contratista en el procedimiento de selección como parte de su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión, son falsas; (vi) De los hechos expuestos se evidencia la transgresión del principio de presunción de veracidad, por lo que, concluye y recomienda declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 013-2017-MTC10, conforme a lo dispuesto por el literal b) del artículo 44 de la Ley;

Que, asimismo, con los informes citados en el considerando precedente, la Oficina de Abastecimiento de la OGA señala que: (vii) El Contrato N° 013-2017-MTC10 fue resuelto por la Entidad, situación que ha sido sometida a arbitraje por el Contratista; siendo que, a la fecha, el estado actual del proceso arbitral se encuentra en la etapa inicial o postulatoria (se ha presentado la demanda y la contestación de demanda); y, (viii) La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, con Opinión N° 081-2018/DTN, ha concluido que *"Si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, esta procede aún cuando el contrato se encuentre resuelto, (...)";*

Que, con Informes N°s. 451 y 644-2019-MTC/10.10, la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración señala que habiéndose verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad, por la presentación de documentación falsa en la oferta del Contratista durante el procedimiento de selección, concluye y recomienda declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 013-2017-MTC10, conforme a lo dispuesto por el literal b) del artículo 44 de la Ley;

Que, mediante Informe N° 645-2019-MTC/10.10, la Oficina General de Administración remite la documentación indicada en los considerandos precedentes, que cuentan con su conformidad, y solicita se declare de oficio la nulidad del Contrato N° 013-2017-MTC10;

Que, el literal c) del numeral 1 del artículo 31 del Reglamento dispone que los postores son responsables de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento de selección;

Que, el literal b) del artículo 44 de la Ley establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Resolución N° 0051-2018-TCE-S2, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que "(...) 15. (...), debe tenerse presente que, conforme a reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para determinar la falsedad de un documento, resulta relevante atender la declaración efectuada por el supuesto órgano o gente emisor del documento cuestionado manifestando no haberlo expedido, no haberlo firmado o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.";

Que, con Opinión N° 081-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado que "(...), si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, esta procede aún cuando el contrato se encuentre resuelto, para lo cual la Entidad deberá cumplir con comunicar al contratista la declaratoria de nulidad de conformidad a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento.";

Que, de los hechos expuestos en los considerandos precedentes, se advierte que como resultado del servicio de recopilación y procesamiento de información para fines de control del procedimiento de selección, efectuado por el Órgano de Control Institucional del MTC, se ha determinado que las traducciones presentadas por el Contratista, como parte de su oferta en el procedimiento de selección, son falsas, lo que transgrede el principio de presunción de veracidad; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 44 de la Ley, corresponde declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 013-2017-MTC10;

Que, según lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley, la nulidad del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, el artículo 221 del Reglamento establece que cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarla al Tribunal de Contrataciones del Estado, remitiendo un informe técnico que contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también, remitirá una copia de la oferta;





# Resolución Ministerial

0116-2020 MTC/01

Que, de acuerdo al artículo 8 de la Ley, no puede ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, debiendo el Titular de la Entidad declarar dicho acto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 013-2017-MTC10 "Adquisición de Transmisores de Radiodifusión sonora en FM de Banda Ancha" suscrito con el CONSORCIO VACAMEX, conformado por las empresas Vacamex Perú S.A.C. y Corporación ETV S.A.C.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración notifique la presente resolución al CONSORCIO VACAMEX, conforme a lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos incurridos por el CONSORCIO VACAMEX, que determinan la declaratoria de nulidad del Contrato N° 013-2017-MTC10 "Adquisición de Transmisores de Radiodifusión sonora en FM de Banda Ancha".

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Administración remita los antecedentes de la presente resolución a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin que inicie las acciones necesarias a efectos que, de ser el caso, se determine la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, por la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
**CARLOS LOZADA CONTRERAS**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones